

Gravamen a los movimientos financieros, un impuesto inexequible

Presentado por:

Jenny Tatiana lesmes Ruiz

Yury Alejandra Ortiz Bernate

Andrea Paola Díaz Marín

Docente

Maria del pilar Ramirez

Opción de grado II

Corporación unificada nacional de educación superior (cun)

Contaduría pública

Bogotá

2014

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

### **Antecedentes históricos**

En el contexto internacional el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) tiene su antecedente en el famoso impuesto Tobin. Su creador James Tobin, un economista keynesiano estadounidense, creía que los gobiernos deben intervenir en la economía con el fin de estabilizar la producción total y evitar las recesiones. A principio de los años setenta James Tobin crea la idea llamada la “tasa de Tobin” cada país debería crear una tasa impositiva entre el 1 y el 5 por mil por cada transacción financiera internacional, especialmente sobre las relacionadas con el mercado de divisas, cuyo recaudo debería ser utilizado por los gobiernos para contrarrestar los efectos nocivos que generaban los llamados “capitales golondrina” sobre las economías nacionales. Dicho impuesto estaría destinado a la inversión social.

En Colombia el gravamen a los movimientos financieros se crea mediante el artículo 29 del decreto 2331 de 1998, como una contribución temporal amparando la emergencia económica y social de la época y enfrentar la crisis financiera y doméstica invocada por el gobierno.

Inicialmente se creó con una vigencia temporal de un año con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, y se genera sobre las transacciones a cargo de los usuarios del sistema financiero y entidades que lo conforman, sin embargo con el Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002 (ley 508 de 1999) se le introducen algunos cambios y se amplía su vigencia hasta diciembre de 2000 con el fin de atender la catástrofe originada con la presentación del terremoto que afectó el Eje Cafetero en enero de 1999 y se establecieron nuevas exenciones para el mismo.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

La corte constitucional mediante la sentencia C-136 de 1999, establece que dicho tributo no se trata de una contribución sino un impuesto directo y establece la tarifa del 2 por mil como única tarifa para todas las operaciones sujetas a dicho impuesto. Así mediante la ley 633 del 2000 se crea el gravamen a los movimientos financieros como impuesto y empieza a regirse a partir del primero de enero de 2001 con una tarifa del tres por mil la cual iría hasta el año 2003

Posteriormente la ley 863 de 2003 establece las exenciones del impuesto y la tarifa del cuatro por mil, esto temporalmente hasta el año 2007, pero en el año 2006 la ley 1111 establece como permanente la tarifa de cuatro por mil y permitió la deducción en el impuesto de renta y complementarios del 25% del GMF pagado por los declarantes.

Hasta la aprobación de la más reciente Reforma Tributaria, este impuesto tendría un desmonte gradual, pasando a ser de dos por mil entre los años 2014 y 2015, uno por mil entre los años 2016 y 2017 y a partir del año 2018 de cero por mil. Sin embargo, la crisis en el agro colombiano, obligó al Gobierno Nacional a replantear esta decisión.

El 10 de diciembre de 2013, el Gobierno aprobó la ley que extiende por un año este desmonte. Determinando así, que en el 2014 se mantenga el impuesto y el desmonte inicie a partir del 2015 con el dos por mil; en el 2016, con el uno por mil, y que desaparezca en 2018. Sin embargo, esta determinación aún está en duda, pues el 18 de agosto de 2014 se aprobó la presentación de un proyecto de ley a las comisiones económicas del Congreso de la República, para mantener el 4x1000 hasta 2018, y usar estos recursos como ingreso al presupuesto del próximo año. “revisado el 22 de octubre de 2014, de internet:

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

<http://www.cuadresubolsillo.com/consumidor-informado/articulo/la-historia-del-4x1000/7936>”

En la actualidad, se cobra por las operaciones de débito de los depósitos y las carteras colectivas en el sistema financiero, que se realizan mediante el retiro de efectivo, cheque ordinario y de gerencia, talonario, tarjeta débito, notas débito, traslados y cesión de recursos. Además grava, con la misma tasa, la mayoría de las operaciones de pago a terceros, incluso cuando tengan como origen el desembolso de un crédito a terceros diferentes del titular de la cuenta

### **Impuesto al gravamen de los movimientos financieros (GMF)**

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Este es un impuesto indirecto porque entre quien asume el impuesto y la nación, media un intermediario responsable del pago efectivo del tributo.

#### Hecho generador

Artículo 871 del estatuto tributario El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República entre otros transacciones financieras, giros de cheques a gerencia, débitos a fondos de inversión colectiva, cuentas de ahorro colectivo, desembolsos de créditos abonados el mismo día etc.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

### Tarifa

El artículo 872 del estatuto tributario nos indica que la tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000) teniendo un desmonte gradual hasta el 2018 derogándose totalmente el libro sexto del estatuto tributario.

### Sujeto pasivo

Según el artículo 875 del estatuto tributario son sujetos pasivos del gravamen a los movimientos financieros los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria; así como las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.

### Base gravable

La base gravable del Gravamen a los Movimientos Financieros estará integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos. Artículo 874 del estatuto tributario

## **Planteamiento del problema**

¿Por qué en Colombia, el gravamen a los movimientos financieros creado en el año 1998 con el decreto 2331 en su artículo 29 como medida de carácter transitorio, actualmente aplica como impuesto permanente y se sigue posponiendo su proceso de eliminación; además aunque tenga relación de causalidad no se aplica como un impuesto deducible en su totalidad, de la declaración de renta y complementarios atentando en contra de los principios tributarios?

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

### **Propósito general**

Plantear una solución definitiva para que el impuesto al gravamen de los movimientos financieros en Colombia, no se siga posponiendo y sea desmontado en las fechas ya establecidas por el gobierno nacional; además que mientras este impuesto sea desmontado se reconozca como un impuesto deducible de la declaración de renta en su totalidad, reconociendo los principios tributarios de los contribuyentes señalados en el artículo 363 de la constitución política de Colombia.

### **Propósitos específicos**

Determinar que principios tributarios se ven más vulnerados con la imputación del impuesto al gravamen de los movimientos financieros.

Proponer una acción popular, en caso de resultar exequible el proyecto 134 de agosto de 2014, en la cual los contribuyentes colombianos solicitamos que el impuesto al gravamen de los movimientos financieros se acabe definitivamente en las fechas establecidas por la ley 1693 del 2013.

Identificar los beneficios que traería consigo la eliminación definitiva de este impuesto a los contribuyentes, especialmente a los que de manera indirecta lo están pagando, cuentan con menos recursos para evitarlo y los está afectando en gran magnitud.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Dar a conocer porque razón el impuesto al gravamen de los movimientos financieros debe ser un impuesto deducible en su totalidad de la declaración de renta y complementarios

### **Justificación**

El impuesto al gravamen a los movimientos financieros comenzó como una contribución temporal para apoyar la emergencia económica desatada por la inestabilidad al sector financiero del país y posteriormente impuesto como tributo de forma permanente ya que vieron en el que este aumentaba sus ingresos tributarios significativamente, se ha evidenciado que este tributo ha causado grandes consecuencias afectando no solo la inversión extranjera sino también a las entidades financieras del país ya que según ellos quien paga este impuesto es el consumidor final el cual al verse afectado no va a seguir adquiriendo servicios de dichas entidades.

En investigaciones realizadas por universidades como la universidad de los andes y la universidad nacional se mostró que el tributo implantado a las transacciones financieras aumenta la carga tributaria para las empresas y los usuarios toman la decisión de manejar el efectivo evitando los sistemas bancarios; sin embargo, el gobierno toma medidas respecto a esto y adopta el sistema de bancarización como medida para evitar que los contribuyentes hagan sus pagos en efectivo, logrando que el impuesto al gravamen financiero aumente, y los contribuyentes se vean obligados a pagarlo de una forma u otra.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Sentencias sobre el gravamen a los movimientos financieros exequibles e inexecutable

Sentencia 734 de 2002: demanda de inconstitucionalidad en el gravamen a los movimientos financieros, además demanda la vulneración de principios tributarios, generalidad, equidad, progresividad. Exequible

Sentencia C 949 del 2007: demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 42 parcial ley 1111 de 2006. Exequible

Sentencia C 1021 del 2012: exención del gravamen a los movimientos financieros para operaciones de factoring realizadas por la superintendencia de sociedades. Inexecutable  
560

Principios tributarios más afectados con gravamen a los movimientos financieros.

Progresividad: El artículo 363 de la constitución política de Colombia nos indica que el sistema tributario se basa en principios de progresividad, se muestra que este impuesto en contra de este principio ya que grava por igual a las personas sin consultar su capacidad de pago, causando un mayor impacto en quienes poseen menor cantidad de dinero y, por ende, no pueden trasladar la carga tributaria a terceros. Al gravar más a los más desfavorecidos se torna en un impuesto regresivo y contradice la tendencia internacional.

Principio de la equidad en la carga tributaria: el artículo 363 de la constitución política de Colombia nos indica, “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad” Consideramos que no se cumple este principio, porque los contribuyentes deben cancelar el impuesto, sin importar si son ricos o pobres, es decir,

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa



no se consulta su capacidad de pago. Lo que quiere decir que, el impuesto se aplica sin determinar si el monto gravado es propiedad de un negociante exitoso, de una persona jurídica próspera o a punto de declararse en quiebra o, simplemente, de una persona que por su precaria situación financiera se vio en la obligación de adquirir un préstamo. Se evidencia que en estudios adelantados por Fedesarrollo, las personas con mayores ingresos se encuentran en mejor disposición para evitar el impuesto que las personas con ingresos medios.

#### Efectos que trae la vulneración de estos derechos

Afecta al objetivo principal con el que es creado el dinero ya que el dinero es creado con el fin de disminuir los costos de las transacciones comerciales. Como medio de cambio y medida del valor no sólo facilita el intercambio equivalente de bienes y servicios, sino que abarata los costos de ese intercambio y, por tanto, los precios de esos bienes. La evidencia permite afirmar que el impuesto en comento crea el efecto opuesto al del dinero: encarece las transacciones bancarias y con ello, el precio de los bienes y servicios motivo de tales transacciones.

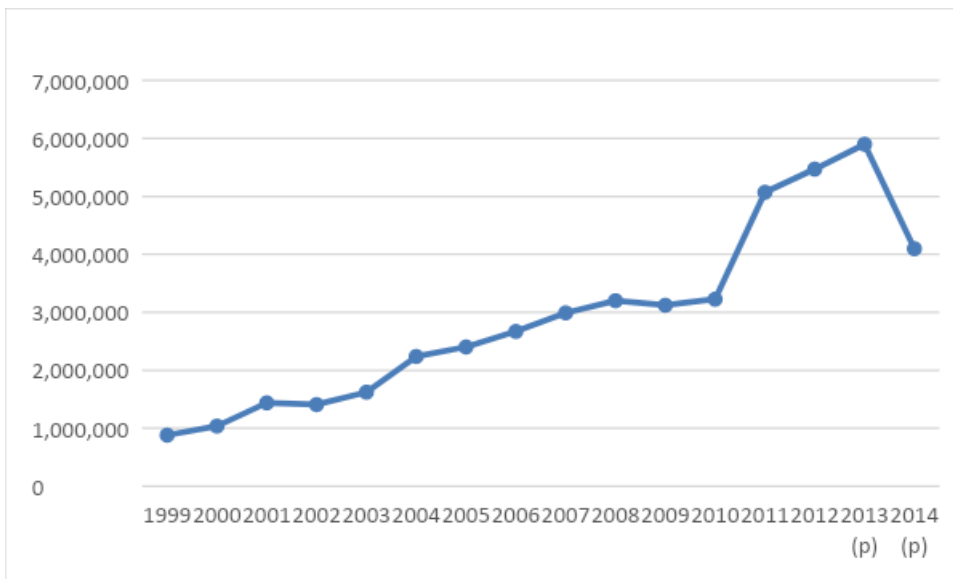
En relación con la administración del impuesto se dice que es de fácil administración, por parte de las autoridades tributarias, y que los costos administrativos son bajos porque solo alrededor de sesenta entidades deben manejarlo y, al parecer, es uno de los pocos instrumentos que sirven para gravar sectores informales. Sin embargo estudios demuestran que es un mal impuesto y que los costos que genera en la economía, son altos

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

en comparación con los ingresos recaudados, y que el impuesto supuestamente creado para ayudar al sector financiero, reduce la ganancia del sector y conduce a un efecto cascada en el costo de los bienes y servicios.

Las personas que se ven obligadas a pagar este impuesto tienden a evitar el sistema financiero afectando también a este. Además podemos pronunciar un ejemplo de una persona de escasos recursos que reciba un dinero que se entiende, necesita para cubrir sus necesidades básicas y si el dinero se le entrega por medio de una entidad financiera ese dinero que se le cobra por el gravamen a los movimientos financieros, quizá lo necesite para su necesidad y se le está cobrando el mismo valor que se le cobra una persona que tiene recursos, para pagar un impuestos de este tipo y que sus ingresos son realmente altos.

Recaudo del impuesto al gravamen de los movimientos financieros en su historia



Fuente: dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Eliminación definitiva del impuesto al gravamen a los movimientos financieros

Según la ley 1694 del 17 de diciembre de 2013, modifica el artículo 872 del estatuto tributario la tarifa del gravamen a los movimientos financieros queda así:

Dos por mil en el año 2015

Uno por mil en los años 2016 y 2017

Cero por mil en los años 2018 y siguientes. Tomado del estatuto tributario artículo 872: <http://estatuto.co/?e=64>

Sin embargo se evidencio que en agosto de 2014 se radica nuevamente el proyecto de ley número 134 en el cual se modifica nuevamente el artículo 872 del estatuto tributario, ampliando el impuesto hasta el año 2022, con tarifas de

Tres por mil (3\*1000) para el año 2019,

Dos por mil (2\*1000) para el año 2020

Uno por mil (1\*1000) para el año 2021

Cero por mil (0\*1000) para el año 2022 y siguientes. revisado el 2 de noviembre de 2014:<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministro/NormativaMinhacienda/2014/03102014-PL-Motivos-Por-medio-de-la-cual-se->

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

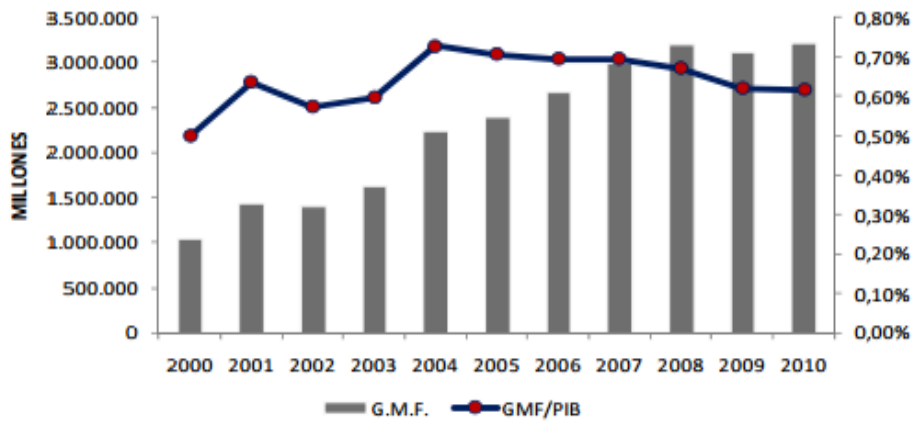
modifica-el-Estatuto-Tributario-laLey-1607-de-2012-crean-mecanismos-lucha-contr  
a-evasion-v2.pdf

Se evidencia que este tipo de proyectos de ley generalmente son aprobados y el hecho de que se apruebe el proyecto, afecta su eliminación definitiva, además de que el impuesto sigue vulnerando los principios tributarios establecidos por la constitución política de Colombia en su artículo 363 equidad y progresividad. El gobierno ha encontrado la forma para que el impuesto siga siendo exequible a pesar de sus múltiples demandas en su contra; por tal motivo de ser aprobado el proyecto de ley proponemos incentivar una acción popular en la cual el pueblo se una y tengamos la capacidad poner fin definitivo al impuesto al gravamen de los movimientos financieros, evitando también que el impuesto sea prorrogado y los contribuyentes se nos reconozca nuestros derechos tributarios.

la acción popular contendrá una serie de hechos por los cuales se solicite al gobierno nacional, que este impuesto sea declarado definitivamente inexecutable ya que como lo hemos evidenciado el impuesto al gravamen de los movimientos financieros no tiene equidad y progresividad, principios señalados en la constitución política de Colombia en el artículo 363. El estado tendrá que analizar y comprender que La eliminación del Gravamen a los Movimientos Financieros de la estructura tributaria debe ser considerada, porque es un impuesto antitécnico y que va en contra de principios de equidad y progresividad, que estimula la preferencia por la liquidez, induce a realizar transacciones en mercados riesgosos generalmente no regulados por el Estado y afecta negativamente los negocios que tienen una alta rotación de efectivo, negocios que generalmente inciden en gran parte en la dinamización del consumo y la inversión así como en la generación de Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

empleo, base del crecimiento económico del país. Ahora bien, el estado adopta la bancarización no solo como una medida para controlar bien el dinero sino para obligar de una manera u otra a que las personas tanto naturales como jurídicas se vean obligadas a utilizar el sistema financiero para que se les pueda reconocer de la declaración de renta y complementarios sus ingresos sus costos y gastos deducibles.

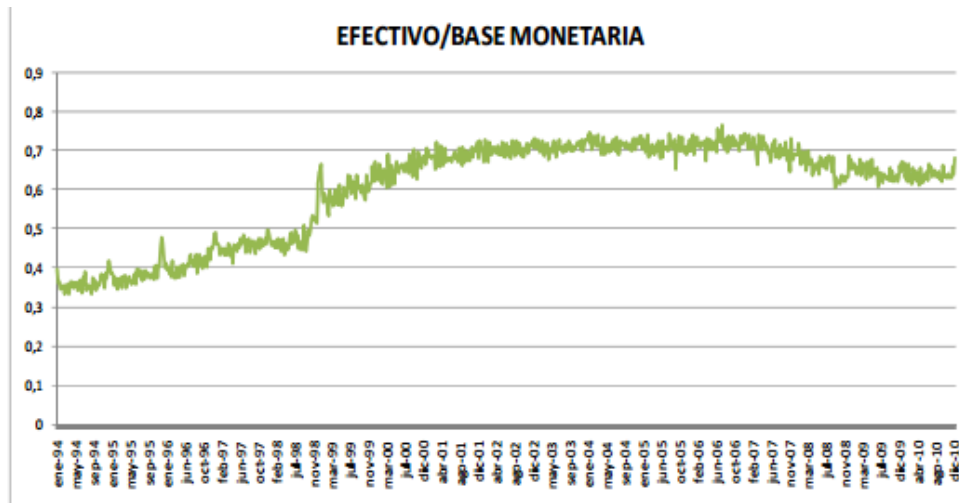
En el año 2000, el monto recaudado por este impuesto ascendió a \$1,04 billones, mientras que en el 2010 alcanzó una cifra de \$3,22 billones. Esto representó un crecimiento de 211%, similar al del recaudo del IVA sobre la actividad económica interna para el mismo periodo.



Fuente: DIAN Y DANE cálculos BRC

Mientras que la implantación del GMF, junto con la disminución de las tasas de interés, incrementó el costo del uso de las cuentas corrientes y cuentas de ahorros y generó la migración hacia el efectivo como medio de pago, el cual pasó de representar 49,50% a 67,85% de la base monetaria entre diciembre de 1997 y 2010.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa



Fuente: banco de la república cálculos BRC

Adicionalmente, para algunos investigadores el gravamen a los movimientos financieros (GMF) afecta negativamente el nivel de profundización de la bancarización en Colombia, objetivo principal de la política estatal denominada banca de las oportunidades. Teniendo en cuenta sus factores negativos y que su recaudo sufrirá una desaceleración en los próximos años, se considera coherente la propuesta de reemplazar este gravamen por un incremento en el impuesto sobre la renta. Debido a que existe un porcentaje de exención sobre la base de liquidación del impuesto de cada contribuyente, es lógico pensar que los no declarantes del impuesto a la renta no se verían afectados por el cambio del Gravamen a retención en renta.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

## **Acción popular**

Bogotá 20 de noviembre de 2014

Señor:

Juez civil del circuito

Tribunal Contencioso Administrativo

Ciudad

Ref.: Acción Popular Contra la ley 633 del 2002 y el proyecto de ley 134 de 2014

Respetado Señor Juez o magistrado:

Yo Jenny Tatiana Ilesmes Ruiz identificada con C.C. 1.022.395.967 de Bogotá DC, residente en la ciudad de Bogotá D.C me permito manifestar por medio del presente escrito, interpongo una acción popular en contra la ley 633 del 2000 para buscar la protección de los derechos señalados en el artículo 363 de la constitución política de Colombia la cual nos indica que los impuestos deben estar regidos por principios tributarios de equidad progresividad y eficiencia

### Derechos vulnerados

Derechos tributarios basados en la equidad y progresividad tributaria indicados en el artículo 363 de la constitución política de Colombia.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Hechos

Se evidencia que el impuesto al gravamen a los movimientos financieros (GMF) vulnera los principios de equidad y progresividad a los usuarios de la entidad financiera teniendo como vulnerabilidad aquellas personas que sus ingresos son mínimos y tienen un mayor impacto económico, por ende no pueden trasladar la carga tributaria a terceros, y los que finalmente son afectados son las personas que tienen menores posibilidades de evitar este impuesto y quizás no cuentan con los recursos necesarios para pagar.

En investigaciones ya realizadas evidenciaron que los contribuyentes deben cancelar el impuesto, sin importar sus ingresos, es decir, no se consulta su capacidad de pago. Lo que quiere decir que, el impuesto aplica sin determinar si el monto gravado es propiedad de un negociante exitoso, de una persona jurídica próspera o a punto de declararse en quiebra o simplemente de una persona que por su precaria situación financiera se vio en la obligación de adquirir un préstamo.

El gravamen a los movimientos financieros afecta al ciudadano común ya que para ellos cualquier descuento adicional a todos los que ya se les hace en los productos financieros, termina siendo para un costo oneroso muy alto. Entonces la gente se desincentiva de usar el sistema financiero o entrar a la bancarización porque los costos ya de por sí son elevados y con este impuesto es peor.

El gravamen a los movimientos financieros, terminó atendiendo otros asuntos diferentes al objeto con el que nació el impuesto, que era la protección del sistema financiero. Ya se está hablando que es el cuatro por mil para financiar todos los pactos agrarios, de todo el tema de postconflicto con todo el tema de la negociación de paz en el

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa



país, y evidentemente termina siendo un costo para la persona que está en el sistema financiero. Lo que conlleva a pensar que este impuesto se seguirá posponiendo para financiar dichos

### Testimoniales

Teniendo en cuenta que los testigos solicitados por la demandada, tienen como objeto explicar de manera técnica el proceso financiero que se está presentando respecto al movimiento al gravamen financiero (MGF), la solicitud impetrada para decretar en lugar de los testimonios INFORMES suscritos por los señores Andrea Díaz ,Yuri Alejandra Ortiz Bernate, Diana Marcela Figueroa León, Katherine Gutiérrez ,Fernando Leal ,Ana María Soto montes , Sergio Michelena, Juan Carlos Álvarez, de conformidad con las potestades probatorias establecidas en la Ley 472 de 1998.

### Pretensiones

Se solicita que el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, finalmente sea declarado inexecutable evitando así se sigan presentando proyectos de ley posponiendo su permanencia, como impuesto nacional en el país..

### De la normatividad que regula el procedimiento en las acciones populares

Ley 472 de 1998 “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política” establece el procedimiento a seguir en el trámite de las acciones populares.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Artículos 5, 28, 29 y 30<sup>1</sup> de la mencionada ley regulan los aspectos básicos del procedimiento que debe surtir en los procesos de acción popular. Dichas normas hacen alusión a los principios que rigen el trámite, la etapa probatoria, las clases y medios de prueba y la carga de la prueba.

Artículo 44<sup>2</sup> de la mencionada ley determina que en los aspectos que no se encuentran regulados por esa ley, podrán aplicarse las disposiciones de los códigos Contencioso Administrativo y de Procedimiento Civil, dependiendo de la jurisdicción a la que le corresponda el estudio del asunto, mientras no se opongan a la naturaleza y finalidad de las acciones populares.

En relación con los aspectos no regulados por la Ley 472 de 1998, en la acción popular tramitada en el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, que remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se relaciona con los medios de prueba admisibles en los procesos de acciones populares.

#### Dirección para notificación

Notifique a la dirección: calle 35 n° 7-25 piso 12

Notifique a la dirección: carrera 93b n 16 h 70

---

1

2

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

**Beneficios que podría tener al desmontar el gravamen a los movimientos financiero**

Debemos tener en cuenta que la eliminación definitiva que el impuesto al gravamen de los movimientos financieros se debe eliminar, y que así los contribuyentes de este impuesto no vean al sistema financiero como una opción que finalmente, le toca utilizar para tener un beneficio en el momento de declarar renta y complementarios sino que sea una opción viable para las personas que manejan su dinero en efectivo y que no lo hacen por no verse afectados por el impuesto al gravamen a los movimientos financieros. Entre estos otros de los beneficios que traería consigo la eliminación del gravamen a los movimientos financieros son:

Incrementar el recaudo de otro tipo de impuestos debido a la reducción de los costos de transacción.

Incentivaría el acceso y uso del sistema financiero al reflejar estructura menos hostil frente a los usuarios .

Incentivaría la circulación del dinero a través del sistema financiero, haciendo visibles para el sistema impositivo algunas transacciones que actualmente se hacen en efectivo.

Mejoraría en forma general, la percepción de los usuarios del sistema financiero.

Con el aumento del uso del dinero plástico, incrementarían aún más las economías de escala del sistema financiero, que junto a una sana reglamentación sobre competencia puede llevar a la reducción de precios en los servicios financieros.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Motivaría el replanteamiento de la estructura tributaria de Colombia, posiblemente subsanando el recaudo de este impuesto con el desmonte de exenciones.

Es importante subrayar que si bien, los ingresos corrientes de la nación pueden verse afectados, el efecto multiplicador de su desmonte sobre la economía puede compensar (e incluso superar) gran parte de la reducción, teniendo en cuenta que existen otras fuentes importantes provenientes entre otras, del flujo de regalías y de la posibilidad de cubrir los baches que hoy tiene el sistema tributario debido a grandes exenciones.

### **Gravamen a los movimientos financieros deducible de renta.**

Artículo 115 del estatuto tributario exenciones al impuesto: “ *A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.*”

Los usuarios del sistema financiero y las entidades que lo conforman, fuera de no percibir como sector económico afectado el beneficio que le corresponde, tienen la carga de la no deducibilidad del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), establecida en el artículo 872 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 1° de la Ley 633 de 2000; carga que se convierte en un 135%, sin recibir como sector económico ningún beneficio.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Según el Artículo 155 de la constitución política de Colombia. *Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente. Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite.* Por esta razón decidimos incentivar un proyecto de ley el cual solicitemos la modificación del artículo 115 del estatuto tributario exenciones al impuesto: así:

Artículo 115 del estatuto tributario: Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, predial al igual que el gravamen a los movimientos financieros (GMF), que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa

Referencias

Metodología de la investigación (2013) Sebastian Ernesto Eckermann

Estatuto tributario (2013) editorial Legis

Constitución política de Colombia

Dirección nacional de impuestos y aduanas (DIAN)

Temas de derecho tributario contemporáneo, Fernando Alvarez Rodriguez

Estudios realizados por la federación nacional de desarrollo

Sentencias C 734 de 2002, C749 de 2007, C 1152 de 2003

Artículo del tiempo <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13868137>

Causalidad: este principio señala que todo efecto tiene una causa, todo ingreso se relaciona con un gasto, cuya causa es la actividad económica de una empresa